

NIFBdM C-3

CUENTAS POR COBRAR

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de valuación, presentación y revelación relativos a las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar del Banco, que no contienen un componente de financiamiento; es decir, que no devengan interés. 1

No son objeto de esta NIFBdM las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar del Banco, que contienen un componente de financiamiento; es decir, que devengan interés, o cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar sin interés explícito de largo plazo, por ser tratadas en la NIFBdM C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*. 2

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican: 3

Activo financiero.- es un activo monetario que surge de un contrato.

Bonificación y Descuento.- la bonificación es una disminución en el precio otorgada por un acuerdo comercial al efectuar la venta. El descuento es una rebaja que se concede por pagar en o antes del plazo acordado.

Contrato.- es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones exigibles.

Cuenta por cobrar.- es el derecho exigible del Banco al cobro de una contraprestación a cambio de la satisfacción de una obligación a cumplir que se origina por la venta de bienes o prestación de servicios.

Instrumento financiero.- es cualquier derecho u obligación que surge de un contrato, que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento financiero de capital en la contraparte.

Interés.- es la contraprestación por el valor del dinero en el tiempo asociada con el monto del principal pendiente de cobro o pago durante un periodo determinado.

Otra cuenta por cobrar.- es el derecho exigible del Banco que se origina por actividades distintas a la venta de bienes o prestación de servicios, como son anticipos de viáticos otorgados a empleados o saldos de impuestos a favor.

Precio de la transacción.- es la contraprestación a la que el Banco considera tener derecho de cobro a cambio de transferir el control sobre bienes, o prestar servicios a un tercero (o una combinación de ambos), excluyendo los importes cobrados por cuenta de terceros.

Tipo de cambio.- es la relación de cambio entre dos diferentes monedas a una fecha determinada.

Tipo de cambio de cierre.- son los tipos de cambio observados en fuentes reconocidas en mercados financieros y aquellos determinados por el Banco en forma diaria.

Tipo de cambio histórico.- es el tipo de cambio de cierre a la fecha de la transacción.

Valor razonable.- es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado, según lo establecido en la NIFBdM B-17, *Determinación del valor razonable*.

De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios al Banco. Por lo tanto, incluye, entre otros: 4

- a) Efectivo o equivalentes de efectivo;
- b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;
- c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad; o
- d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para el Banco.

Un derecho u obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es en sí un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales es también un instrumento financiero si en última instancia se recibirá o pagará efectivo o se adquirirá o emitirá un instrumento financiero 5

CONCEPTOS GENERALES

Se considera que las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar son Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC) cuando están basadas en un contrato, el cual establece las obligaciones de las contrapartes. Las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar que no están basadas en un contrato, no se consideran un IFC. Ambos tipos de cuentas (las consideradas IFC y las que no se consideran IFC) se tratan en esta NIFBdM, siempre y cuando no contengan un componente de financiamiento; es decir, no devenguen interés, o sean de largo plazo sin interés explícito. 6

CRITERIOS DE VALUACIÓN

RECONOCIMIENTO INICIAL DE LAS CUENTAS POR COBRAR

El reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar debe hacerse cuando surge el derecho generado por una transacción; es decir, al considerarse devengada la operación que les dio origen, lo cual ocurre cuando, para cumplir los términos del contrato celebrado, se transfiere el control sobre los bienes o servicios acordados 7

con la contraparte. Sólo deben reconocerse aquellas cuentas por cobrar por las cuales el ingreso puede ser reconocido de acuerdo con la NIFBdM D-1, *Ingresos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios*.

Las bonificaciones, descuentos y devoluciones deben afectar el monto por cobrar, y deben reconocerse cuando surge el derecho de tomar la bonificación, descuento o devolución por la contraparte. Esto puede ocurrir al momento de efectuarse la transacción o cuando se dan ciertas circunstancias posteriores. Si se espera que las circunstancias posteriores ocurran, el Banco debe efectuar una estimación; es decir una partida que disminuya el monto por cobrar a la contraparte. En caso de que la estimación exceda el saldo del monto por cobrar, entonces debe reconocerse una provisión. 8

Las cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento inicial al precio de la transacción determinado con base en la NIFBdM D-1, *Ingresos por contratos de venta de bienes o prestación de servicios*. Las cuentas por cobrar también deben incluir, en su caso, importes por cobrar derivados de la transacción, tales como impuestos y derechos trasladados a la contraparte y cualquier otro cobro por cuenta de terceros. El Banco debe reconocer un pasivo por el monto de cobros por cuenta de terceros incluido en la cuenta por cobrar. 9

El Banco debe evaluar, basándose en su juicio profesional, si el valor del dinero en el tiempo es importante, en las cuentas por cobrar considerando, entre otros factores, si dentro del precio de la transacción se incluye un interés implícito en cuyo caso estas cuentas deben tratarse con base en la NIFBdM C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*. 10

Las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI) o de los Derechos Especiales de Giro (DEG), deben reconocerse inicialmente en la moneda de registro, utilizando el tipo de cambio histórico; es decir; el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber realizado las cuentas por cobrar a la fecha de la transacción. 11

RECONOCIMIENTO INICIAL DE LAS OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Las otras cuentas por cobrar deben reconocerse inicialmente cuando surge el derecho generado por una transacción; es decir, cuando se devengan. 12

Las otras cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento inicial al importe al que el Banco considera tener derecho de cobro, que generalmente es su valor nominal. 13

El Banco debe evaluar, basándose en su juicio profesional, si el valor del dinero en el tiempo es importante, en las otras cuentas por cobrar considerando, entre otros factores, si se incluye un interés implícito en cuyo caso estas cuentas deben tratarse con base en la NIFBdM C-20, *Instrumentos financieros para cobrar principal e interés*. 14

Las otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de UDI o DEG, deben reconocerse inicialmente en la moneda de registro, utilizando el tipo de cambio histórico; es decir; el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber realizado las otras cuentas por cobrar a la fecha de la transacción. 15

RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE LAS CUENTAS POR COBRAR

Las cuentas por cobrar deben valuarse, con posterioridad a su reconocimiento inicial, al precio de la transacción pendiente de cobro. 16

Las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de UDI o DEG, deben convertirse a la moneda de informe del Banco, aplicando el tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros; es decir, el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber realizado las cuentas por cobrar a la fecha del balance general. Las modificaciones en el importe de las cuentas por cobrar derivadas de las variaciones en el tipo de cambio deben reconocerse en el estado de resultado integral. 17

RECONOCIMIENTO POSTERIOR DE LAS OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Las otras cuentas por cobrar deben valuarse en su reconocimiento posterior, al importe al que el Banco considera tener derecho de cobro, que generalmente es el valor nominal pendiente de cobro. 18

Las otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de UDI o DEG, deben convertirse a la moneda de informe del Banco, aplicando el tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros; es decir, el tipo de cambio con el cual el Banco pudo haber realizado las otras cuentas por cobrar a la fecha del balance general. Las modificaciones en el importe de las otras cuentas por cobrar derivadas de las variaciones en el tipo de cambio deben reconocerse en el estado de resultado integral. 19

ESTIMACIÓN PARA PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS

En el reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar, el Banco debe reconocer, en caso de proceder, una estimación por concepto de pérdidas crediticias esperadas (PCE), afectando los resultados del periodo al que corresponda; dicha estimación deberá ajustarse conforme se modifiquen las expectativas de las PCE que surjan en cada periodo subsecuente. 20

Para determinar la estimación para PCE, el Banco debe efectuar, utilizando su juicio profesional, una evaluación de las pérdidas esperadas por deterioro de las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar, considerando; en su caso, la experiencia histórica de pérdidas crediticias, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de los flujos de efectivo futuros por recuperar de las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar. 21

Para reconocer la estimación para PCE de las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar, el Banco debe seguir lo indicado en la NIFBdM C-16, *Deterioro de instrumentos financieros por cobrar*. 22

LIQUIDACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR MEDIANTE ADJUDICACIÓN O DACIÓN EN PAGO DE ACTIVOS

Como consecuencia de acuerdos con sus deudores o, en ocasiones, debido a algún fallo judicial, el Banco puede recuperar el valor de sus cuentas por cobrar y de sus otras cuentas por cobrar mediante un intercambio de éstas por uno o varios activos no monetarios o monetarios, o una combinación de ambos. 23

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, los activos obtenidos deben valuarse: 24

- a) Al menor del valor bruto en libros de las cuentas por cobrar o de las otras cuentas por cobrar (es decir, sin deducir la estimación para PCE que se haya reconocido hasta esa fecha) y el valor neto de realización de los activos recibidos, cuando la intención del Banco es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o
- b) Al menor del valor bruto en libros de las cuentas por cobrar o de las otras cuentas por cobrar y el valor razonable del activo recibido, cuando la intención del Banco es utilizar el activo adjudicado para sus actividades.

Al momento de la adjudicación o de la dación en pago, el Banco debe reconocer el activo recibido y cancelar la cuenta por cobrar y la estimación para PCE; cualquier diferencia resultante debe reconocerse en el resultado del ejercicio. 25

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL

Las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar se presentarán en el balance general conforme a lo establecido en el Art. 38 del Reglamento, de acuerdo a la naturaleza de la operación que les da origen, considerando las necesidades de información del Banco y la importancia relativa. Estos rubros deben presentarse netos de las estimaciones para PCE. 26

Los saldos acreedores de cuentas por cobrar y de otras cuentas por cobrar deben presentarse como un pasivo. En los casos en que exista la intención de compensar cuentas por cobrar u otras cuentas por cobrar con una cuenta por pagar debe seguirse lo indicado en la NIFBdM B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*. 27

Atendido a su importancia relativa y al juicio profesional, las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar a cargo de partes relacionadas deben revelarse por separado, tal como se indica en la NIFBdM C-13, *Partes relacionadas*. 28

PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Las bonificaciones, descuentos, devoluciones y las fluctuaciones cambiarias originadas por la conversión de las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio, como es el caso de la UDI o del DEG, deben incluirse en el resultado del ejercicio. 29

Las PCE y su reversión, así como cualquier diferencia que surja al cancelarlas contra la pérdida estimada ya reconocida, deben incluirse en el resultado del ejercicio. 30

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen: 31

- a) Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios; o
- b) Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

Atendiendo a su importancia relativa, el Banco debe revelar cómo se integra el importe de las cuentas por cobrar, segregando el monto del principal y la estimación para PCE. El Banco debe revelar su política para determinar la estimación de PCE, así como para dar de baja cuentas que sean incobrables. Asimismo, debe revelar un análisis de los cambios entre el saldo inicial y final de dicha estimación por cada periodo presentado. 32

El Banco debe revelar la situación de las cuentas por cobrar y las otras cuentas por cobrar sobre las cuales exista un gravamen o restricción, explicando las principales características de estos últimos. 33

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2018 y dejan sin efecto a la NIFBdM C-3, *Cuentas por cobrar*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2014. 34